

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LINA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO GUTIERREZ LLANO
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 024 2021 00205 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA</b>

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LINA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO GUTIERREZ LLANO**, identificado con C.C. Nro. 42.876.454, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y Miguel Largacha Martínez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**Segundo: REQUERIR** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de **PORVENIR S.A** en el que conste la dirección electrónica de notificaciones judiciales de ésta, con el fin de surtir la notificación a los representantes legales de la sociedad referida, la cual se realizara después de allegada la documental aludida.

**Tercero: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Cuarto: REQUERIR** a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **FRANCISCO JOSE OROZCOSERNA**, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **197.685** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**Sexto: ENTERAR** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

**Séptimo: NOTIFICAR** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

**Octavo: TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [linagut.linagut@gmail.com](mailto:linagut.linagut@gmail.com)

Apoderado: [notificacion.orozcoserna@gmail.com](mailto:notificacion.orozcoserna@gmail.com)

Demandadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b770e8ce8f44a757b75450b3e316c9941bf04dcfc87634f3c797758f16331a62**

Documento generado en 28/09/2021 12:03:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**